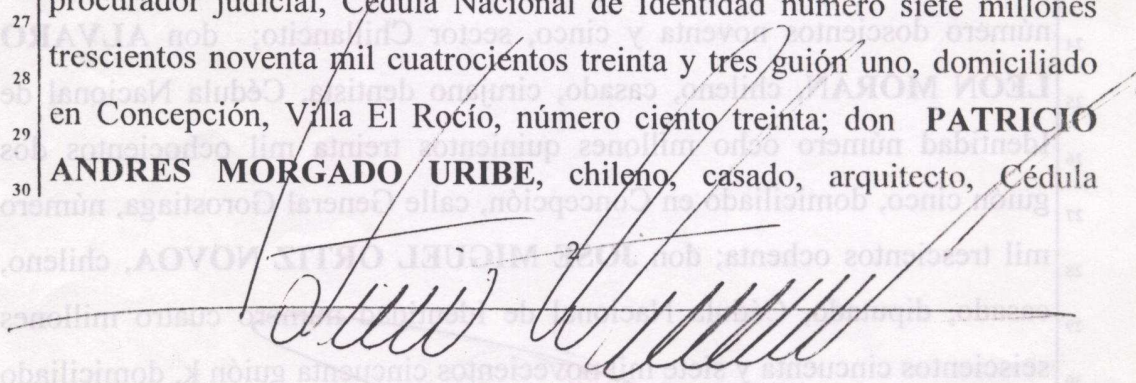




1 en Concepción, calle Salas, número doscientos treinta; doña  
2 **MARGARITA CHIANG VEGA**, chilena, soltera, ingeniera comercial,  
3 Cédula Nacional de Identidad número siete millones veinticuatro mil ciento  
4 cuarenta y ocho guión k, domiciliada en Concepción, avenida Alemania,  
5 número treinta y cinco guión cinco B; don **LUIS PATRICIO VASQUEZ**  
6 **MURANDA**, chileno, casado, ingeniero, Cédula Nacional de Identidad  
7 número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos  
8 diecinueve guión k, domiciliado en San Pedro de la Paz, calle Ernesto Pinto  
9 Lagarrigue, número mil quinientos cincuenta; doña **ANA MARIA**  
10 **MATURANA FUENTEALBA**, chilena, soltera, Ingeniera Comercial,  
11 Cédula Nacional de Identidad número nueve millones veintidós mil treinta y  
12 uno guión cuatro, domiciliada en Concepción, calle Paicaví, número  
13 trescientos sesenta y siete, departamento veintiuno; don **MAURICIO**  
14 **HUGO OSTRIA GONZALEZ**, chileno, casado, profesor universitario,  
15 Cédula Nacional de Identidad número tres millones ochocientos sesenta y  
16 ocho mil ochocientos veinticinco guión uno, domiciliado en Concepción,  
17 calle Río Huasco, número dos mil seiscientos treinta y ocho; doña **SILVIA**  
18 **DEL CARMEN VASQUEZ AVELLO**, chilena, casada, profesora, Cédula  
19 Nacional de Identidad número cinco millones seiscientos cincuenta y un mil  
20 seiscientos dieciséis guión seis, domiciliada en Concepción, calle Los  
21 Carrera, número mil cuatrocientos dieciséis; don **ALBERTO BRAULIO**  
22 **ARRIZAGA MIRANDA**, chileno, casado, doctor en Ciencias Biológicas,  
23 Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones quinientos ochenta y  
24 siete mil quinientos sesenta y dos guión ocho, domiciliado en San Pedro de  
25 la Paz, calle Caupolicán, número ciento cincuenta y cuatro, Villa Icalma;  
26 don **DANTE GERMAN GEBAUER MUÑOZ**, chileno, casado,  
27 procurador judicial, Cédula Nacional de Identidad número siete millones  
28 trescientos noventa mil cuatrocientos treinta y tres guión uno, domiciliado  
29 en Concepción, Villa El Rocío, número ciento treinta; don **PATRICIO**  
30 **ANDRES MORGADO URIBE**, chileno, casado, arquitecto, Cédula



**MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO**

NOTARIO PUBLICO

COLO-COLO 304 CONCEPCION

FONO - FAX \*235111

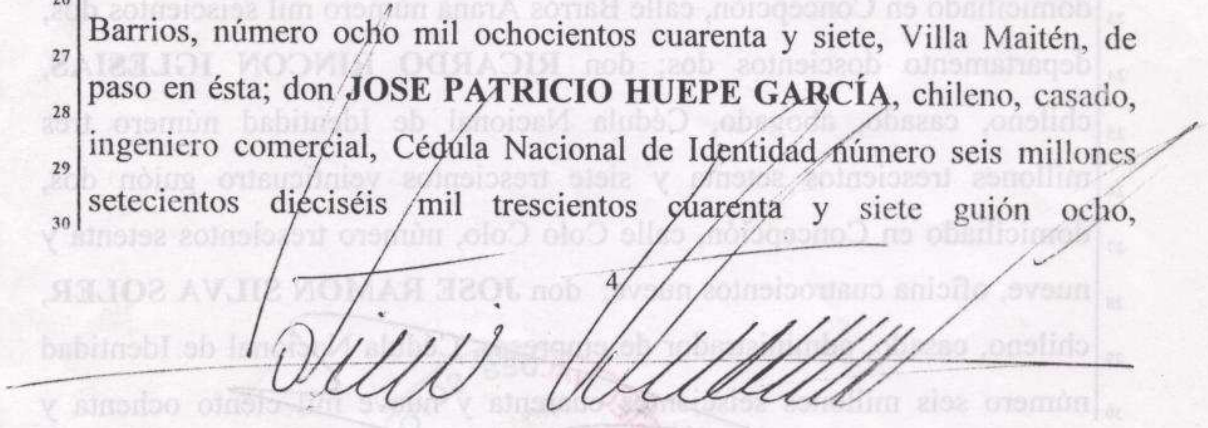
5000

&

1 Nacional de Identidad número siete millones trescientos nueve mil  
2 trescientos setenta y tres guión dos, domiciliado en Concepción, calle  
3 Rozas, número ochocientos sesenta y nueve guión G; don **RICARDO**  
4 **PATRICIO HERMOSILLA QUEZADA**, chileno, casado, profesor,  
5 Cédula Nacional de Identidad número seis millones quinientos noventa y un  
6 mil cuatrocientos cuarenta y seis guión ocho, domiciliado en Concepción,  
7 pasaje Cucha Cucha, número doscientos noventa y uno, Vegas de Nonguén;  
8 don **JOSE MANUEL ARENAS HERNÁNDEZ**, chileno, soltero,  
9 sacerdote, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones quinientos  
10 setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete guión nueve, domiciliado  
11 en Concepción, calle Los Carrera, número ciento noventa y uno; don  
12 **CARLOS HURTADO ECHEVERRÍA**, chileno, soltero, sacerdote,  
13 Cédula Nacional de Identidad número un millón doscientos veintisiete mil  
14 quinientos cincuenta y seis guión cero, domiciliado en Concepción, calle  
15 Los Carrera, número ciento noventa y uno; don **JUAN CLAUDIO**  
16 **EDUARDO BARRIENTOS AGUILAR**, chileno, casado, Licenciado en  
17 Biología, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones novecientos  
18 setenta y siete mil cien guión cinco, domiciliado en Concepción, calle tres,  
19 número mil ochocientos setenta, Villa Los Castaños, Barrio Norte; don  
20 **CARLOS DE CAMINO VELOZO**, chileno, casado, ejecutivo de la  
21 Compañía General de Electricidad, Cédula Nacional de Identidad número  
22 tres millones trescientos setenta y un mil ciento cuatro guión dos,  
23 domiciliado en Concepción, calle Barros Arana número mil seiscientos dos,  
24 departamento doscientos dos; don **RICARDO RINCON IGLESIAS**,  
25 chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad número tres  
26 millones trescientos setenta y siete trescientos veinticuatro guión dos,  
27 domiciliado en Concepción, calle Colo Colo, número trescientos setenta y  
28 nueve, oficina cuatrocientos nueve; don **JOSE RAMON SILVA SOLER**,  
29 chileno, casado, administrador de empresas, Cédula Nacional de Identidad  
30 número seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y



cuatro guión seis, domiciliado en Concepción, calle O'Higgins, número  
cuatrocientos cuarenta y nueve; don **ROLANDO ADAN BURGOS**  
**MUÑOZ**, chileno, casado, médico, Cédula Nacional de Identidad número  
cinco millones setecientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y  
cuatro guión cero, domiciliado en Concepción, calle Los Pinos, número  
cuatrocientos noventa y cinco, Barrio Universitario; don **JUAN**  
**GUSTAVO RENE CHIANG ACOSTA**, chileno, casado, ingeniero,  
Cédula Nacional de Identidad número un millón novecientos treinta y cinco  
mil cuatrocientos ochenta y cinco guión siete, domiciliado en Concepción,  
avenida Alemania, número treinta y cinco guión cinco B; doña **MARÍA**  
**AMALIA RAMIREZ ROZAS**, chilena, casada, Bióloga, Cédula Nacional  
de Identidad número cuatro millones doscientos diez mil doscientos ochenta  
y cinco guión siete, domiciliada en Talcahuano, Cerro Verde, número tres;  
de paso en ésta; don **ROMAN IGNACIO GURIDI ALBISTUR**, chileno,  
empleado, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones  
ochocientos treinta y seis mil quinientos treinta y cuatro raya cinco,  
domiciliado en San Pedro de la Paz, avenida Pedro Aguirre Cerda, número  
trescientos diecisiete, departamento cuatrocientos cuatro; don  
**HUMBERTO ARNOLDO PACHECO SILVA**, chileno, casado, Profesor  
Universitario, Cédula Nacional de Identidad número tres millones  
novecientos sesenta y seis mil seiscientos quince guión cuatro, domiciliado  
en Talcahuano, calle Los Alerces, número nueve mil treinta y nueve, Villa  
Los Boldos, de paso en ésta; don **ROBERTO JAIME HINOJOSA**  
**NÚÑEZ**, chileno, soltero, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de  
Identidad número cinco millones trescientos nueve mil cuatrocientos  
cincuenta y ocho guión nueve, domiciliado en Talcahuano, calle Eduardo  
Barrios, número ocho mil ochocientos cuarenta y siete, Villa Maitén, de  
paso en ésta; don **JOSE PATRICIO HUEPE GARCÍA**, chileno, casado,  
ingeniero comercial, Cédula Nacional de Identidad número seis millones  
setecientos dieciséis mil trescientos cuarenta y siete guión ocho,



**MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO**

NOTARIO PUBLICO

COLO-COLO 304 CONCEPCION

FONO - FAX \*235111

5220

Fundación de Derecho Privado que llevará por nombre "FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN JUAN DEL CASTILLO", que se regirá por los

1 domiciliado en Concepción, calle Las Dalias, número doscientos sesenta y  
2 ocho, Collao; don **JUAN VERGARA REYES**, chileno, casado, profesor,  
3 Cédula Nacional de Identidad número cinco millones seiscientos veintiséis  
4 mil doscientos treinta y cinco guión cero, domiciliado en Talcahuano, calle  
5 Los Crisantemos, número ciento cuarenta y seis, de paso en ésta; don  
6 **HECTOR RENE INOSTROZA ARRIAGADA**, chileno, soltero,  
7 sacerdote, Cédula Nacional de Identidad número seiscientos cuarenta y tres  
8 mil trescientos treinta y cuatro guión cero, domiciliado en Concepción, calle  
9 Cochrane, número trescientos cuarenta y cuatro; don **SERGIO MICCO**  
10 **GARAY**, chileno, casado, Médico, Cédula Nacional de Identidad número  
11 tres millones ochocientos veintiún mil ciento trece guión siete, domiciliado  
12 en Concepción, calle dieciocho de septiembre, número ciento veintidós  
13 guión D; don **RAMÓN LUIS SANHUEZA VARGAS**, chileno, casado,  
14 técnico, Cédula Nacional de Identidad número siete millones novecientos  
15 veintidós mil ciento setenta y seis guión siete, domiciliado en Concepción,  
16 calle Angol, número mil seiscientos treinta y cinco, en representación de la  
17 **CORPORACIÓN CENTRO DE PADRES ESCUELA SAN IGNACIO DE**  
18 **CONCEPCIÓN**, entidad sin fines de lucro, con personalidad jurídica  
19 conferida por Decreto Supremo número quinientos noventa y tres de  
20 veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario  
21 Oficial de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos, Rol Único  
22 Tributario número setenta y ocho millones setecientos quince mil guión  
23 cinco, con domicilio en Concepción, calle Los Carrera número ciento  
24 setenta y nueve; todos mayores de edad, que me han acreditado sus  
25 identidades con las respectivas Cédulas de Identidad, y exponen:  
26 **PRIMERO:** Que vienen en constituir la Fundación de derecho privado,  
27 sin fines de lucro, que se denominará "FUNDACIÓN EDUCACIONAL  
28 SAN JUAN DEL CASTILLO", que se regirá por los siguientes Estatutos:  
29 **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN JUAN**  
30 **DEL CASTILLO TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO,**



**DURACIÓN Y FINALIDADES. ARTICULO PRIMERO:** Créase una  
Fundación de Derecho Privado que llevará por nombre "FUNDACIÓN  
EDUCACIONAL SAN JUAN DEL CASTILLO", que se regirá por los  
presentes Estatutos, por las normas contenidas en el Título treinta y tres del  
Libro uno del Código Civil y en el Reglamento de Concesión de  
Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia. **ARTICULO SEGUNDO:**  
Esta Fundación tendrá por objetivos: UNO.- Desarrollar, implementar,  
apoyar y supervisar actividades educacionales, de formación religiosa,  
capacitación y desarrollo humano y social de las personas, sean menores o  
adultos, hombres o mujeres. DOS.- Crear, establecer, implementar y  
mantener establecimientos educacionales de cualquier tipo conforme a la  
legislación chilena vigente, como también otras instituciones destinadas a la  
formación o capacitación de dichas personas. TRES.- La formación de  
quienes participen en estas instituciones tendrá como base la espiritualidad  
de la Compañía de Jesús, a través de su legislación, buscando el desarrollo  
integral y armónico, en el proceso de asumir su rol en la sociedad.  
CUATRO.- Para cumplir sus finalidades, la Fundación podrá abrir,  
construir, equipar, implementar y administrar colegios, institutos,  
academias, casas de ejercicios o jornadas, bibliotecas, laboratorios, campos  
deportivos y de esparcimiento, como también utilizar medios escritos o  
audiovisuales conducentes a su objetivo. CINCO.- Podrá además, concertar  
y coordinar su acción con otras entidades educacionales o sociales, sean  
privadas o públicas, fiscales y municipales, nacionales o extranjeras con  
miras a conseguir sus objetivos, para la elaboración de programas y  
proyectos y su materialización en aras de sus fines. **ARTICULO  
TERCERO:** Lo que se refiere a la actividad educacional formal, esto es  
colegios y escuelas, se desarrollará conforme al llamado "Proyecto  
Educativo de los Colegios y Escuelas de la Compañía de Jesús", emitido por  
el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile, en el mes de septiembre de  
mil novecientos noventa y cuatro, y a los que en el futuro lo reemplacen o

MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO

COLO-COLO 304 CONCEPCION

FONO - FAX \*235111

&

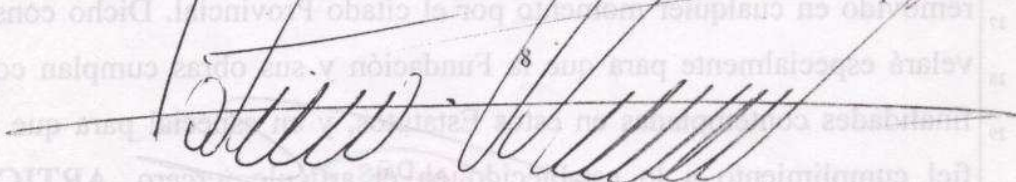
1 modifiquen. **ARTICULO CUARTO:** El domicilio y sede principal de la  
2 Fundación será la ciudad de Concepción, Octava Región del Bío-Bío, sin  
3 perjuicio que pueda desarrollar actividades en otros puntos del país.  
4 **ARTICULO QUINTO:** La duración de la Fundación será indefinida, a  
5 contar desde la fecha del decreto que concede la Personalidad Jurídica.  
6 **TITULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.- ARTICULO SEXTO:** El  
7 patrimonio inicial de la Fundación será la suma de dos millones  
8 cuatrocientos ochenta mil pesos. **ARTICULO SEPTIMO:** Cada  
9 constituyente aporta en este acto en dinero efectivo, gratuita e  
10 irrevocablemente, la suma de ochenta mil pesos, equivalente a un treinta y  
11 un avos del patrimonio inicial de la Fundación. **ARTICULO OCTAVO:**  
12 Ingresarán además, al patrimonio de la Fundación: a.- Los aportes,  
13 donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que se otorguen  
14 a la Fundación, sea que provengan de personas naturales o jurídicas,  
15 nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de  
16 Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración  
17 autónoma. b.- Los bienes y derechos que adquiriera a cualquier título; c.- Los  
18 bienes o fondos que puedan asignárseles de acuerdo a la ley y reglamentos  
19 vigentes o futuros. d.- Los frutos o rentas que produzcan los bienes que  
20 posea. **ARTICULO NOVENO:** Al momento de disolverse la Fundación  
21 por cualquier causa, todo su patrimonio pasará a la Fundación Educacional  
22 Alonso Ovalle. **TITULO TERCERO: DEL DIRECTORIO DE LA**  
23 **FUNDACIÓN.- ARTICULO DECIMO:** El Directorio de la Fundación es  
24 un organismo colegiado, compuesto por siete miembros. Uno de los  
25 directores será designado por el Provincial de la Compañía de Jesús en  
26 Chile. Este miembro durará indefinidamente en su cargo, pudiendo ser  
27 removido en cualquier momento por el citado Provincial. Dicho consejero  
28 velará especialmente para que la Fundación y sus obras cumplan con las  
29 finalidades contempladas en estos Estatutos, y en especial para que se dé  
30 fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero. **ARTICULO**

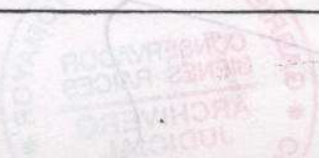


1 **DECIMO PRIMERO:** Los demás directores durarán cuatro años en sus  
2 cargos, pudiendo ser reelegidos. La elección de estos directores se hará por  
3 parcialidades, eligiéndose cada dos años a tres directores. Podrán ser  
4 directores cualquier persona natural que sea católico, mayor de edad y haya  
5 participado o tenga participación en obras desarrolladas por la Compañía de  
6 Jesús. El director señalado en al artículo anterior certificará o calificará si  
7 los postulantes cumplen con estos requisitos. Los directores serán elegidos  
8 por el Directorio vigente, con a lo menos treinta días de anticipación del  
9 vencimiento del respectivo cuatrienio. Para esta elección, cada director  
10 tendrá derecho a votar por dos candidatos y resultarán elegidos los que en  
11 una misma y única votación hayan obtenido las tres más altas mayorías. En  
12 caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos que hayan  
13 obtenido el mismo número de votos. Si se repitiere el empate, decidirá el  
14 director a que se refiere el artículo décimo. Los directores señalados en el  
15 presente artículo sólo podrán ser reelegidos para un período en forma  
16 consecutiva. Si se produjere la vacancia de uno de los directores a que se  
17 refiere el presente artículo, el directorio nombrará un reemplazante, el que  
18 durará hasta el día en que hubiere cesado el director reemplazado.

19 **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Los directores nombrarán, de entre  
20 sus miembros a que se refiere el artículo anterior, una Mesa Directiva, que  
21 estará formada por un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario y un  
22 Tesorero, conforme a lo estatuido en los Títulos cuarto y quinto, artículos  
23 vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno y  
24 trigésimo. Además participará en la Mesa Directiva el director a que se  
25 refiere el artículo décimo. Esta Mesa Directiva se renovará cada dos años.

26 **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Si por cualquier motivo cesaren en  
27 sus funciones los miembros del Directorio por un período igual o superior a  
28 seis meses y no pudiere tener lugar lo previsto en los dos artículos  
29 anteriores, o no hubiese quórum para sesionar por cesación de los  
30 directores, el Director a que se refiere el artículo décimo procederá a





**MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO**

NOTARIO PUBLICO

COLO-COLO 304 CONCEPCION

FONO - FAX \*235111

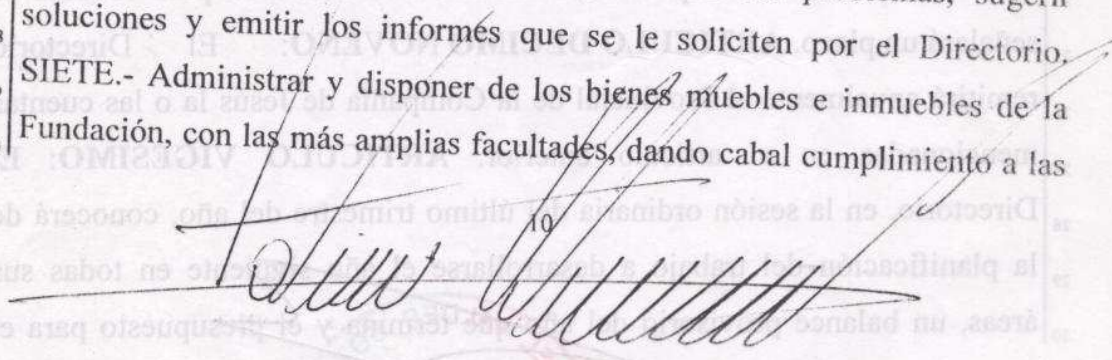
&

1 designar a los directores faltantes. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** El  
2 Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos, cada tres meses, en las  
3 fechas que el mismo determine. Celebrará sesiones extraordinarias, para  
4 tratar exclusivamente las materias que sean objeto de la convocatoria, en los  
5 siguientes casos: a.- Cuando sea convocado por su Presidente; b.- Cuando  
6 lo soliciten, a lo menos, tres de los directores; c.- Cuando lo convoque el  
7 Padre Provincial de la Compañía de Jesús, y d.- Cuando lo solicite el  
8 Director de una de las Obras, existiendo motivos fundados o graves, los  
9 cuales calificará el Presidente. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El  
10 quórum para sesionar será de cinco Directores en ejercicio. **ARTICULO**  
11 **DECIMO SEXTO:** Las decisiones y los acuerdos se adoptarán por simple  
12 mayoría de los Directores que concurren, teniendo el director a que se  
13 refiere el artículo décimo, voto dirimente. **ARTICULO DECIMO**  
14 **SEPTIMO:** En sesión celebrada dentro del primer trimestre de cada  
15 año, el Director de cada establecimiento u obra de la Fundación presentará  
16 al Directorio la memoria sobre la marcha del establecimiento u obra del año  
17 recién terminado y el balance o estado de situación financiera del ejercicio  
18 inmediatamente anterior. Este informe económico lo preparará asesorado  
19 por el Administrador económico del respectivo establecimiento u obra.  
20 **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Directorio podrá aprobar la  
21 Memoria y el Balance a que se refiere el artículo anterior, pero si estimase  
22 que uno o ambos antecedentes no están completos o le merezcan alguna  
23 duda, los devolverá al Director del establecimiento u obra, instruyendo en la  
24 forma como deben completarse, aclararse o adicionarse para lo cual le  
25 señalará un plazo. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El Directorio  
26 remitirá anualmente al Provincial de la Compañía de Jesús la o las cuentas  
27 mencionadas en el artículo anterior. **ARTICULO VIGESIMO:** El  
28 Directorio, en la sesión ordinaria del último trimestre del año, conocerá de  
29 la planificación del trabajo a desarrollarse el año siguiente en todas sus  
30 áreas, un balance provisorio del año que termina y el presupuesto para el



año siguiente. Tanto el balance como el presupuesto deberán ser presentados al Directorio con el informe de una Comisión Económica de la Fundación. Si se aprueban los proyectos presentados, éstos quedarán en condiciones de ejecutarse dentro de los términos que en ellos se haya indicado. Si se rechazan total o parcialmente tales proyectos, el Directorio determinará las modificaciones que deban introducirse para su aplicación.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Corresponderá exclusivamente al Directorio: UNO.- Determinar las políticas que deban seguirse en las distintas gestiones para el cumplimiento de los objetivos de la fundación, sean de orden pedagógico, formativo, administrativo, etcétera, y supervisar el cumplimiento de éstas, todo en conformidad a los objetivos señalados en el artículo segundo de estos estatutos. DOS.- Aprobar las iniciativas y acciones que el Director de un establecimiento u obra le proponga para la mejor marcha de ellos, y evaluar su cumplimiento. TRES.- Dirimir, en última instancia, las dificultades que puedan presentarse entre las distintas autoridades u órganos del establecimiento u obra, cuando se trate de dificultades o problemas graves que no haya resultado el respectivo director de establecimiento u obra. CUATRO.- Nombrar a los Directores y funcionarios de confianza en los establecimientos u obras que erigiere. CINCO.- Determinar las plantas del personal y sus remuneraciones, para lo cual el Director de cada obra formulará la correspondiente proposición, dentro del plazo establecido en el artículo vigésimo segundo. SEIS.- Designar una Comisión Económica de la Fundación, la que estará compuesta a lo menos de tres miembros, uno de los cuales deberá tener la calidad de Director de la Fundación. Será función principal de esta Comisión, atender todo lo que se relacione, directa o indirectamente con los aspectos económicos de la Fundación, estudiar los problemas, sugerir soluciones y emitir los informes que se le soliciten por el Directorio. SIETE.- Administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, con las más amplias facultades, dando cabal cumplimiento a las



MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO

COLO-COLO 304 CONCEPCION

FONO - FAX \*235111

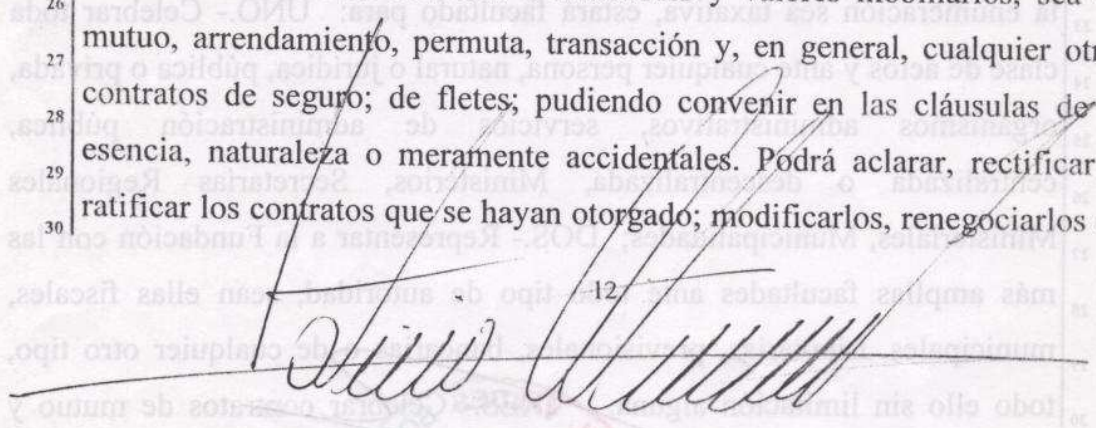
5.28

&

1 normas legales, reglamentarias y estatutarias establecidas al respecto, todo  
2 ello conforme a las facultades establecidas en el artículo siguiente. OCHO.-  
3 Conservar y mantener los bienes muebles e inmuebles adquiridos y los  
4 recibidos en préstamo de uso, y mantener al día sus seguros. NUEVE.-  
5 Otorgar mandatos, especiales o generales, para un mejor desarrollo de las  
6 actividades de la fundación. DIEZ.- Velar por el cumplimiento de estos  
7 estatutos y apoyar las distintas actividades de las Obras de la Fundación.  
8 ONCE.- Dictar, oyendo al Director de Establecimiento u Obra, el  
9 Reglamento Interno y los reglamentos que correspondan en función de las  
10 diversas gestiones que se deben realizar en dichos Establecimientos u  
11 Obras. DOCE.- Establecer y mantener relaciones con distintas  
12 asociaciones y organizaciones educacionales, de trabajadores y otros,  
13 respetando las atribuciones y autonomías de las personas y de los  
14 organismos internos. TRECE.- Crear nuevos Consejos o Comités cuando la  
15 buena marcha del Establecimiento u Obra así lo requiera y determinar la  
16 composición y normas de funcionamiento de los diversos Consejos o  
17 Comités.- CATORCE.- Remitir periódicamente una Memoria y Balance al  
18 Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente. QUINCE.-  
19 Resolver todas las cuestiones no previstas en estos estatutos y que no fueren  
20 materia propias de los mismos, y aclarar cualquiera duda que sus  
21 disposiciones puedan originar. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**  
22 Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio, y sin que  
23 la enumeración sea taxativa, estará facultado para: UNO.- Celebrar toda  
24 clase de actos y ante cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada,  
25 organismos administrativos, servicios de administración pública,  
26 centralizada o descentralizada, Ministerios, Secretarías Regionales  
27 Ministeriales, Municipalidades; DOS.- Representar a la Fundación con las  
28 más amplias facultades ante todo tipo de autoridad, sean ellas fiscales,  
29 municipales, tributarias, previsionales, bancarias o de cualquier otro tipo,  
30 todo ello sin limitación alguna. TRES.- Celebrar contratos de mutuo y



1 cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósitos,  
2 de ahorro y de créditos y girar y sobregirar en ellas; girar y endosar,  
3 cancelar, protestar cheques y prorrogarlos; girar, aceptar, suscribir,  
4 prorrogar, reaceptar, endosar en cobranza, garantía, descuento y en  
5 cualquier otra forma traslativa de dominio, letras, pagarés y otros  
6 documentos nominativos, a la orden o al portador; solicitar avances contra  
7 aceptación, préstamos con letras y toda clase de créditos bancarios; retirar  
8 talonarios de cheques, y cheques sueltos; autorizar traspasos entre cuentas  
9 corrientes; autorizar cargos en cuentas corrientes; dar órdenes de no pago;  
10 pedir, aprobar o rechazar saldos de cuentas corrientes bancarias. Abrir y  
11 cerrar cuentas de ahorro y girar en ellas. Todo lo anterior, sea en moneda  
12 nacional o extranjera. CUATRO.- Realizar todas las operaciones del  
13 denominado mercado de capitales, en especial adquirir documentos de  
14 carteras, bonos y otros papeles, venderlos, etcétera, convenir en pactos de  
15 retroventa; hacer inversiones en fondos mutuos, y retirarlas. Contratar  
16 boletas de garantía, arrendar cajas de seguridad; dejar documentos en  
17 custodia y retirarlos. Retirar todo tipo de correspondencia y en general, todo  
18 tipo de documentos, bienes y especies valoradas, cualquiera sea su  
19 naturaleza. CINCO.- Comprar, vender, permutar, dar y tomar en  
20 arrendamiento, ceder y en general transferir a cualquier título, toda clase de  
21 bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios; fijar precios, forma de  
22 pago, determinar lo vendido; renunciar a la acción resolutoria, transferir el  
23 dominio; celebrar a su respecto promesas de ventas; percibir, contratar,  
24 alzar y posponer prendas; constituir cualquier otra caución sobre los bienes  
25 muebles de la Fundación. En general, celebrar todo tipo de contratos sobre  
26 toda clase de bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios, sea de  
27 mutuo, arrendamiento, permuta, transacción y, en general, cualquier otro;  
28 contratos de seguro; de fletes; pudiendo convenir en las cláusulas de la  
29 esencia, naturaleza o meramente accidentales. Podrá aclarar, rectificar y  
30 ratificar los contratos que se hayan otorgado; modificarlos, renegociarlos en

The bottom of the page features two large, overlapping handwritten signatures in black ink. Below the signatures is a red circular stamp, partially obscured, which appears to be an official seal or stamp. The stamp contains some illegible text, possibly including the name of the institution or the date.

MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO

COLO-COLO 304 CONCEPCION

FONO - FAX \*235111

5230

&

1 todos sus aspectos, y novar las obligaciones derivadas de ellos. SEIS.-  
2 Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que  
3 juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar, y terminar dichos  
4 contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio  
5 o cualquier otra forma. SIETE.- Contratar seguros, pagar las primas,  
6 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas.  
7 Delegar parte de sus atribuciones en uno o más miembros o funcionarios de  
8 la institución en materias administrativas y económicas; conferir mandatos  
9 especiales; delegar y revocar poderes y transigir. OCHO.- Cobrar y percibir  
10 cuanto se adeude o llegue a adeudar a la Fundación, otorgando recibos,  
11 cancelaciones, finiquitos; podrá otorgar alzamientos, liberaciones parciales,  
12 posposiciones, etcétera. NUEVE.- Celebrar contratos de trabajo,  
13 individuales y colectivos; fijar sus condiciones; suspenderlos, desahuciarlos  
14 y, en general, ponerles término en cualquier otra forma legal. DIEZ.-  
15 Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar asociaciones sin fines de  
16 lucro asistir a juntas con derecho a voz y voto; constituir, modificar,  
17 disolver y liquidar comunidades. ONCE.- Aceptar toda clase de herencias,  
18 legados y donaciones. DOCE.- Contratar créditos con fines sociales y  
19 ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la  
20 Fundación. TRECE.- Delegar en uno de sus miembros o en un tercero  
21 todas o cada una de las facultades contenidas en el presente artículo.  
22 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Acordado por el Directorio  
23 cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo  
24 precedente, lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subrogue en el cargo,  
25 conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si éste no pudiere, o los  
26 Directores que acuerde el Directorio. Ambos deberán ceñirse fielmente a los  
27 términos del acuerdo del Directorio y serán solidariamente responsables  
28 ante la Fundación en caso de contravenirlo. Sin embargo no será necesario a  
29 los terceros que contraten con la Fundación conocer los términos del  
30 acuerdo. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** De las deliberaciones y

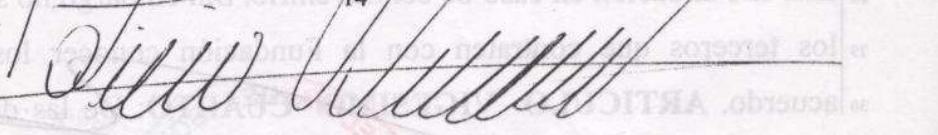


1 acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas  
2 que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la  
3 sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o  
4 acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

5 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** El Directorio fijará cada año a la  
6 Administración Económica de las Obras un aporte para los gastos que  
7 origine la marcha de las gestiones del Directorio. Ese aporte será fijado al  
8 hacer el presupuesto anual de las Obras. **TITULO CUARTO: DEL**

9 **PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Presidente del  
10 Directorio lo es también de la Fundación y le corresponde la representación  
11 legal, judicial y extrajudicial de la misma. En el orden judicial podrá  
12 representar a la sociedad con las facultades indicadas en ambos incisos del  
13 artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en especial, las de  
14 desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda  
15 contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales,  
16 transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores,  
17 aprobar convenios y percibir. Podrá otorgar patrocinio y delegar las  
18 facultades en mandatario judicial; actuar como demandante o demandado,  
19 todo ello ante cualquier Tribunal, y tramitar todo tipo de gestiones no

20 contenciosas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Además corresponde  
21 especialmente al Presidente del Directorio: a. Presidir las reuniones del  
22 Directorio. b. Convocar a reuniones del Directorio. c. Ejecutar los  
23 acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos  
24 encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros que designe el  
25 Directorio. d. Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan  
26 general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer  
27 prioridades en su ejecución. e. Nombrar las Comisiones de Trabajo que  
28 estime convenientes. f. Firmar la documentación propia de su cargo y  
29 aquella en que deba representar a la Fundación. g. Las demás atribuciones  
30 que determinen estos Estatutos y los reglamentos. **ARTICULO**



5201

1 **VIGESIMO OCTAVO:** En caso de ausencia o imposibilidad transitoria,  
2 el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso  
3 todas las obligaciones y atribuciones que correspondan al Presidente.

4 **TITULO QUINTO: DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.-**

5 **ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** Los deberes del Secretario serán  
6 los siguientes: a. Llevar el libro de Actas del Directorio. b. Formar la tabla  
7 de sesiones de Directorio de acuerdo con el Presidente. c. Autorizar con su  
8 firma la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción  
9 de aquella que corresponda al Presidente, y recibir y despachar la  
10 correspondencia en general. d. Firmar las actas en calidad de Ministro de  
11 Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su  
12 firma cuando se lo solicite algún miembro del Directorio de la Fundación. e.  
13 En general cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el  
14 Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

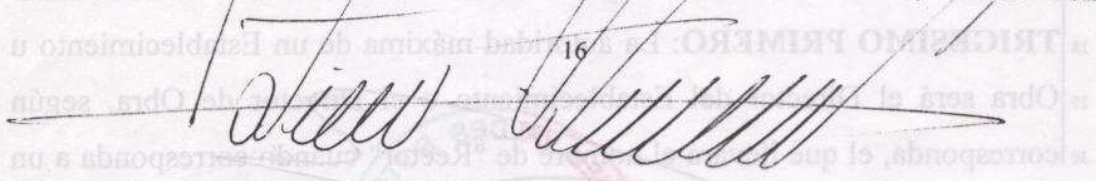
15 **ARTICULO TRIGESIMO:** Las funciones del Tesorero serán las  
16 siguientes: a. Llevar un registro de las entradas y gastos de la Fundación. b.  
17 Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro  
18 que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente los  
19 cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. c. Mantener  
20 al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo  
21 de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar  
22 cuenta de ellos semestralmente al Directorio.- d. Preparar el Balance y  
23 Presupuesto anual. e. Mantener al día el inventario de todos los bienes de la  
24 Institución. f. En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el  
25 Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con  
26 sus funciones.

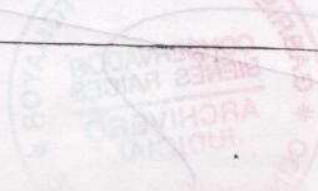
27 **TITULO SEXTO: De la Organización de los**  
28 **establecimientos u Obras y de sus Autoridades.- ARTICULO**

29 **TRIGESIMO PRIMERO:** La autoridad máxima de un Establecimiento u  
30 Obra será el Director del Establecimiento o el Director de Obra, según  
corresponda, el que llevará el nombre de "Rector" cuando corresponda a un



establecimiento educacional con Enseñanza Básica y Media. Un  
reglamento Interno determinará la organización de cada Establecimiento y  
de cada Obra, jerarquización, responsabilidades y formas de subrogación de  
sus autoridades. **TITULO SEPTIMO: DE LA MODIFICACIÓN DE  
ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TRIGESIMO  
SEGUNDO:** Las modificaciones a los Estatutos de la Fundación se  
acordará con el voto conforme del director de que trata el artículo décimo y  
el de los dos tercios de los restantes miembros del Directorio, procediéndose  
con posterioridad a recabar la aprobación de las reformas así acordadas.  
**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Sin perjuicio de los demás casos  
previstos por las leyes, la Fundación terminará en virtud de un acuerdo  
adoptado por la unanimidad de los miembros de su Directorio. Acordada la  
disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la institución con  
personalidad jurídica sin fin de lucro denominada Fundación Educacional  
Alonso Ovalle. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO  
PRIMERO TRANSITORIO:** No obstante lo establecido precedentemente,  
el primer Directorio de la Fundación, además del miembro a que se refiere  
el artículo décimo, estará integrado por las personas que a continuación se  
indican, y durarán tres años a contar de la publicación del Decreto que  
concede la personalidad jurídica: UNO.- JOSE MANUEL ARENAS  
HERNÁNDEZ, chileno, soltero, sacerdote, Cédula Nacional de Identidad  
número cuatro millones quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos  
setenta y siete guión nueve, domiciliado en Concepción, calle Los Carrera,  
número ciento noventa y uno; con el carácter de director establecido en el  
artículo décimo de estos Estatutos, con las atribuciones que corresponden a  
dicho director; DOS.- don DANTE GERMAN GEBAUER MUÑOZ,  
chileno, casado, procurador judicial, Cédula Nacional de Identidad número  
siete millones trescientos noventa mil cuatrocientos treinta y tres guión uno,  
domiciliado en Concepción, Villa El Rocío, número ciento treinta; quien  
tendrá el cargo de Presidente de la Fundación y del Directorio; TRES.- don





MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO

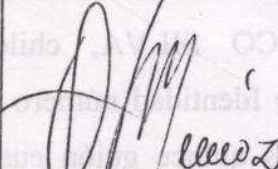
COLO-COLO 304 CONCEPCION

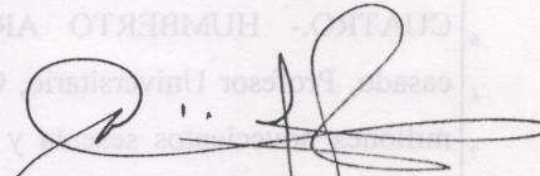
FONO - FAX \*235111

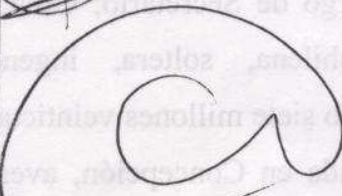
OSCAR WALDO MUÑOZ SEPULVEDA, chileno, casado, ingeniero, Cédula Nacional de Identidad número tres millones trescientos treinta y cuatro mil setecientos cuarenta guión cinco, domiciliado en Talcahuano, Cerro Verde, número tres; quien tendrá el cargo de Vice Presidente; CUATRO.- HUMBERTO ARNOLDO PACHECO SILVA, chileno, casado, Profesor Universitario, Cédula Nacional de Identidad número tres millones novecientos sesenta y seis mil seiscientos quince guión cuatro, domiciliado en Talcahuano, calle Los Alerces, número nueve mil treinta y nueve, Villa Los Boldos; quien tendrá el cargo de Secretario; CINCO.- doña MARGARITA CHIANG VEGA, chilena, soltera, ingeniera comercial, Cédula Nacional de Identidad número siete millones veinticuatro mil ciento cuarenta y ocho guión k, domiciliada en Concepción, avenida Alemania, número treinta y cinco guión cinco B; quien tendrá el cargo de Tesorera; SEIS.- don MOISES ARNALDO CARRILLO VALENZUELA, chileno, casado, arquitecto, Cédula Nacional de Identidad número tres millones noventa y seis mil ciento cuarenta y cuatro guión siete, domiciliado en Concepción, calle Rengo, número ciento cuarenta y siete; y SIETE.- Don LUIS PATRICIO VASQUEZ MURANDA, chileno, casado, ingeniero, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos diecinueve guión k, domiciliado en San Pedro de la Paz, calle Ernesto Pinto Lagarrigue, número mil quinientos cincuenta. **SEGUNDO:** Por este acto se confiere poder amplio al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don Oscar Oyarzo Vera, para que solicite, a la autoridad competente la concesión de Personalidad Jurídica para esta Fundación, y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarios o convenientes introducir en ellos y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, estando facultado para delegar este mandato por simple

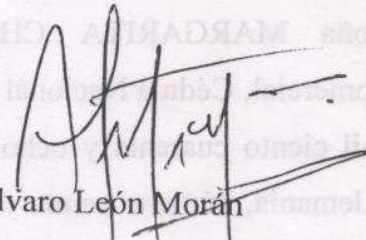


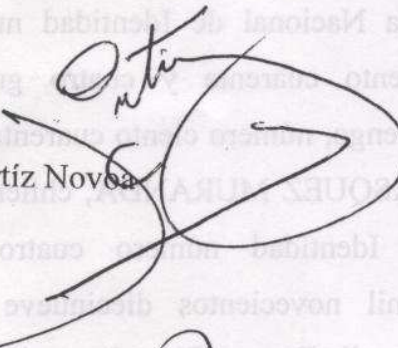
instrumento privado. Redacción don Oscar Oyarzo Vera, abogado.- La presente escritura pública queda debidamente registrada en el Repertorio de Instrumentos Públicos y Documentos Protocolizados de esta Notaría, bajo el número mil quinientos cuatro ===== correspondiente al ~~segundo~~ bimestre del presente año.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.- "segundo" enmendado vale. Doy fe.=

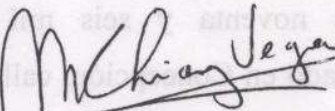
  
Oscar Muñoz Sepúlveda

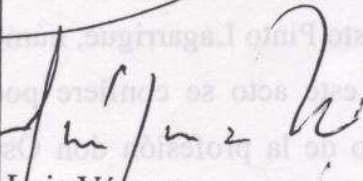
  
Moisés Carrillo Valenzuela

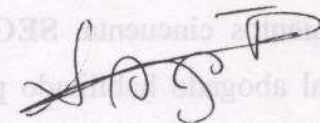
  
Crescente Méndez Ravanal

  
Alvaro León Morán

  
José Ortiz Novoa

  
Margarita Chiang Vega

  
Luis Vásquez

  
Ana Maturana Fuentealba

//FIR-

MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO

COLO-COLO 304 CONCEPCION

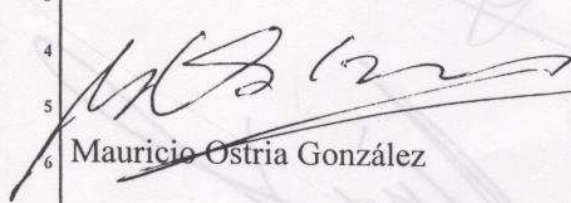
FONO - FAX \*235111

5238

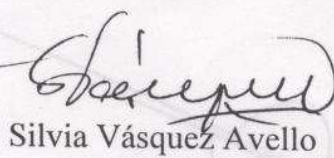
La  
n el  
os de  
nte y  
ndo"

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

//MAS.-



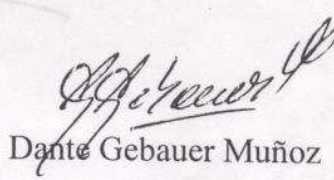
Mauricio Ostria González



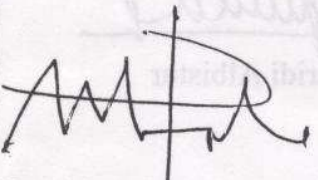
Silvia Vásquez Avello



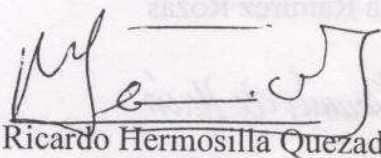
Alberto Arizaga Miranda



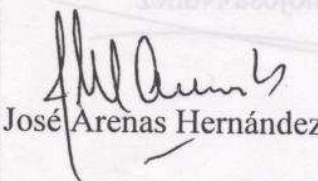
Dante Gebauer Muñoz



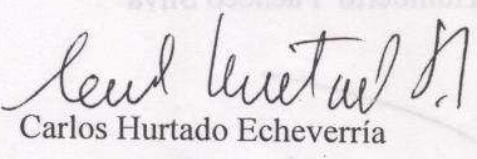
Patricio Morgado Uribe



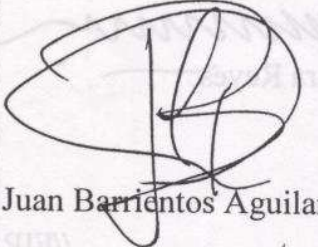
Ricardo Hermosilla Quezada



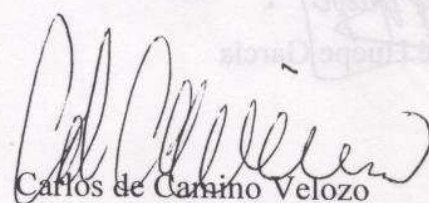
José Arenas Hernández



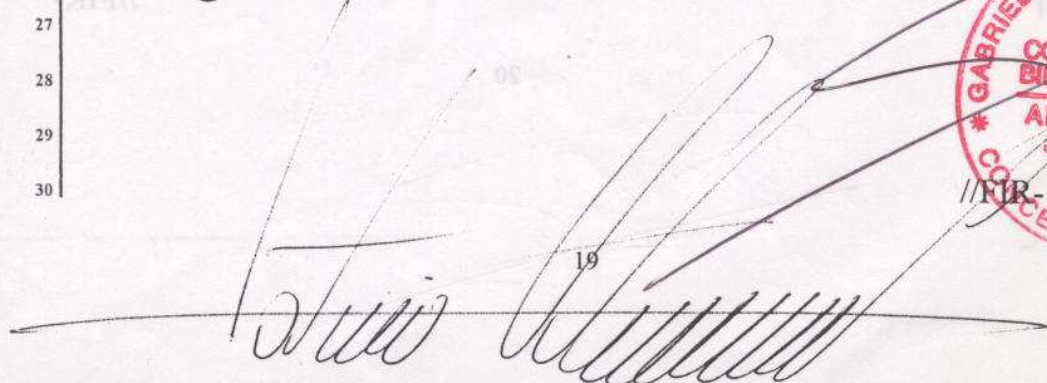
Carlos Hurtado Echeverría



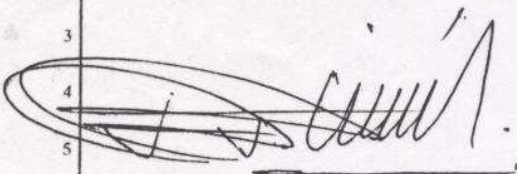
Juan Barrientos Aguilar



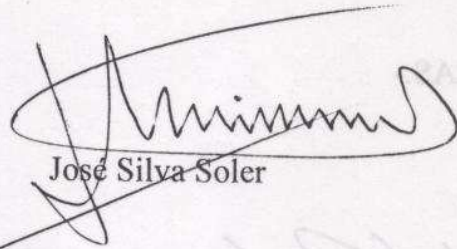
Carlos de Camino Velozo



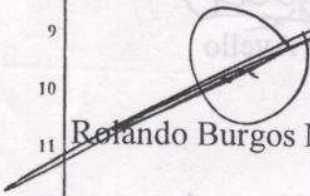
//MAS.-



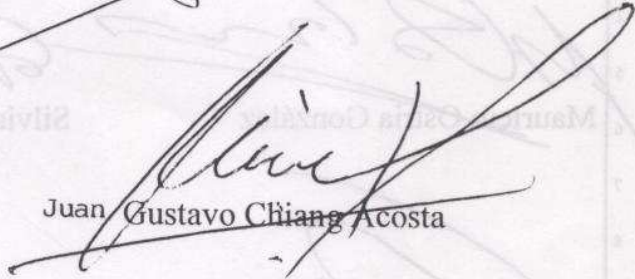
Ricardo Rincón Iglesias



José Silva Soler

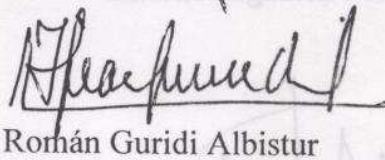


Rolando Burgos Muñoz

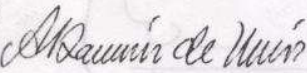


Juan Gustavo Chiang Acosta

María Ramírez Rozas



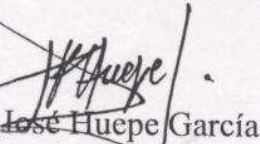
Román Guridi Albistur



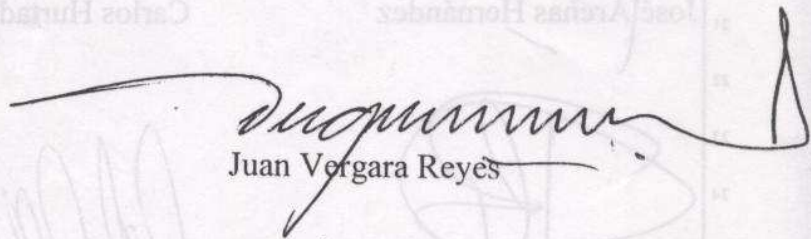
Humberto Pacheco Silva



Roberto Hinojosa Núñez



José Huepe García



Juan Vergara Reyes

//FIR-

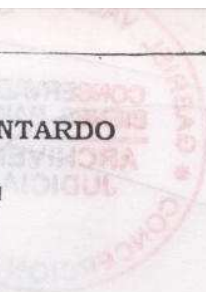


MARIO PATRICIO ABURTO CONTARDO

NOTARIO PUBLICO

COLO-COLO 304 CONCEPCION

FONO - FAX \*235111



&

1 //MAS.-

2  
3  
4 *Héctor Inostroza Arriagada*  
5  
6 Héctor Inostroza Arriagada

*Sergio Micco Garay*  
Sergio Micco Garay

7  
8 *Ramón Sanhueza Vargas*  
9  
10  
11  
12 Ramón Sanhueza Vargas

13 p. Corp. Centro de Padres Esc.  
14 San Ignacio de Concepción

15  
16  
17  
18  
19  
20  
21 *[Large signature]*

22  
23 Certifico: Que por escritura publica de fecha 12 de  
24 MAYO de 1998, repertorio N° 3.691, ante xii, se con-  
25 plementa el contrato a que se refiere LA escritura que  
26 precede.- Concepcion, 12 de mayo de 1998.-

27  
28 *[Signature]*  
29  
30



CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
CONCEPCION. 17 NOV 1999



*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

Ramón Valdes Vargas  
Carr. Conde de Valdivia  
San Ignacio de Concepcion

El Certificado de Escritura Pública de fecha 15 de  
Mayo de 1998, expedido en el Libro 12, folio 40 con  
referencia al contrato a que se refiere la escritura que  
se describe - Concepcion, 15 de Mayo de 1998 -



2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

**ACTA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN JUAN DEL CASTILLO**

\*\*\*\*\*

EN CONCEPCIÓN, REPUBLICA DE CHILE, a siete de junio del año dos mil once, ante mí, **JOSÉ GERARDO BAMBACH ECHAZARRETA**, Abogado, Notario Público de Concepción, con Oficio en esta ciudad, calle O'Higgins número ochocientos seis, comparece: Don **ROBERT AUGUST SCHULTZ FIGUEROA**, quien declara ser chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones sesenta y cinco mil quinientos setenta y uno guión tres, domiciliado en calle Aníbal Pinto número quinientos sesenta y uno, segundo piso, de la comuna de Concepción, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: Que estando debidamente facultado viene en reducir a escritura pública el "Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación Educacional San Juan del Castillo" que es del siguiente tenor: "**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN JUAN DEL CASTILLO**. Siendo las diecinueve treinta horas del seis de junio del año dos mil once, en dependencias de la Notaría de don José Gerardo Bambach Echazarreta, ubicada en calle O'Higgins ochocientos seis, Concepción, se realiza la sesión extraordinaria



1 del Directorio de la Fundación Educacional San Juan del Castillo, con la asistencia  
2 del Notario de Concepción don Gerardo Bambach Echazarreta y los siguientes  
3 directores: Rodrigo Stegmaier Rojas, presidente, Gerardo Sandoval Gouet,  
4 vicepresidente, Juan Pablo Duran Hess, tesorero, Claudia Rodríguez Pino secretaria,  
5 Iván Navarro Espinosa, director, María Elisa Lagos Olguín, directora, y don Javier Ossa  
6 Valenzuela, director. La presente sesión extraordinaria fue citada por el Presidente  
7 con la finalidad de acordar la modificación de los estatutos de la Fundación con el  
8 objeto de adecuarlos a la normativa legal vigente relativa a la educación en  
9 nuestro país y con el objeto de modificar otros temas relativos a la buena marcha  
10 de la organización, todo ello dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo  
11 trigésimo segundo de los estatutos. A continuación el Presidente hace una reseña  
12 histórica de la Fundación, indicando que con fecha dieciocho de junio de mil  
13 novecientos noventa y ocho se otorgó la personalidad jurídica a la misma mediante  
14 Decreto Supremo Número seiscientos seis, en los términos que contempla la escritura  
15 pública de fecha cinco de marzo del año mil novecientos noventa y siete y la  
16 escritura de complementación de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa  
17 y ocho, otorgadas ambas ante el Notario de Concepción don Mario Patricio Aburto  
18 Contardo. Señala el Presidente que la ley número veinte mil trescientos setenta,  
19 también denominada Ley General de Educación, en su artículo cuarenta y seis, letra  
20 a) dispone que los sostenedores de un establecimiento educacional que sean  
21 personas jurídicas de derecho privado deberán tener un objeto social único el cual  
22 debe ser la educación; en consecuencia, es necesario modificar el objeto de la  
23 Fundación contemplado en el artículo segundo de los estatutos de la Fundación y  
24 reemplazarlo por el siguiente: "ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Fundación tendrá como  
25 objetivo actuar como sostenedora y en tal calidad, establecer, operar y administrar  
26 establecimientos educacionales de todo tipo, entregando especialmente formación  
27 inspirada en los principios del proyecto educativo de la Compañía de Jesús en  
28 Chile, pudiendo asociarse con otras instituciones para tal efecto." El Presidente  
29 propone además otras dos modificaciones para la buena y correcta marcha de la  
30 institución y que dice relación con la duración de los directores en sus cargos y con

1 el quórum para sesionar. En relación con la duración de los directores en sus cargos,  
2 propone modificar el artículo décimo primero en el sentido de que los directores  
3 ahora podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos. Antes podían ser  
4 reelegidos sólo para un período en forma consecutiva, y eso da poca continuidad a  
5 la gestión de los Directores. De esta forma, el artículo décimo primero quedaría con  
6 la siguiente redacción: "ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los demás directores durarán  
7 cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. La elección de estos directores  
8 se hará por parcialidades, eligiéndose cada dos años a tres directores. Podrán ser  
9 directores cualquier persona natural que sea católico, mayor de edad y que haya  
10 participado o tenga participación en obras desarrolladas por la Compañía de Jesús.  
11 El director señalado en el artículo anterior certificará o calificará si los postulantes  
12 cumplen con estos requisitos. Los directores serán elegidos por el Directorio vigente,  
13 con a lo menos treinta días de anticipación del vencimiento del respectivo  
14 cuatrienio. Para esta elección, cada director tendrá derecho a votar por dos  
15 candidatos y resultarán elegidos los que en una misma y única votación hayan  
16 obtenido las tres más altas mayorías. En caso de empate se repetirá la votación  
17 entre los candidatos que hayan obtenido el mismo número de votos. Si se repitiere el  
18 empate, decidirá el director a que se refiere el artículo décimo. Los directores  
19 señalados en el presente artículo, sólo podrán ser reelegidos para dos períodos en  
20 forma consecutiva. Si se produjere la vacancia de uno de los directores a que se  
21 refiere el presente artículo, el Directorio nombrará un reemplazante, el que durará  
22 hasta el día en que hubiere cesado el director reemplazado." En relación ahora al  
23 quórum para sesionar, el Presidente propone modificar el quórum y rebajarlo de  
24 cinco a cuatro, toda vez que el quórum actual dificulta mucho que se pueda  
25 sesionar y muchas veces deben posponerse sesiones importantes por tal razón. De  
26 esta forma, el artículo décimo quinto quedaría con la siguiente redacción:  
27 "ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El quórum para sesionar será de cuatro Directores en  
28 ejercicio." Luego de ofrecer la palabra y de un intercambio de opiniones entre los  
29 asistentes, mediante votación, los Directores asistentes acuerdan por la unanimidad  
30 y con el voto conforme de don Javier Ossa Valenzuela, en su calidad del director



1 designado por el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile, las modificaciones a  
2 los Estatutos en la forma que propone el Señor Presidente, quedando el texto  
3 refundido de Estatutos con el siguiente tenor: **ESTATUTOS FUNDACIÓN EDUCACIONAL**  
4 **SAN JUAN DEL CASTILLO TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y**  
5 **FINALIDADES. ARTÍCULO PRIMERO:** Créase una Fundación de Derecho Privado que  
6 llevará por nombre "**FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN JUAN DEL CASTILLO**", que se  
7 regirá por los presentes Estatutos, por las normas contenidas en el Título treinta y tres  
8 del Libro uno del Código Civil y en el Reglamento de Concesión de Personalidad  
9 Jurídica del Ministerio de Justicia. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Fundación tendrá como  
10 objetivo actuar como sostenedora y en tal calidad, establecer, operar y administrar  
11 establecimientos educacionales de todo tipo, entregando especialmente formación  
12 inspirada en los principios del proyecto educativo de la Compañía de Jesús en  
13 Chile, pudiendo asociarse con otras instituciones para tal efecto. **ARTÍCULO TERCERO:**  
14 Lo que se refiere a la actividad educacional formal, esto es colegios y escuelas, se  
15 desarrollará conforme al llamado "Proyecto Educativo de los Colegios y Escuelas de  
16 la Compañía de Jesús", emitido por el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile,  
17 en el mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro y al que en el futuro lo  
18 reemplace o modifique. **ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio y sede principal de la  
19 Fundación será la ciudad de Concepción, Octava Región del Bío Bío, sin perjuicio  
20 que pueda desarrollar actividades en otros puntos del país. **ARTÍCULO QUINTO:** La  
21 duración de la Fundación será indefinida, a contar desde la fecha del decreto que  
22 concede la Personalidad Jurídica. **TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO**  
23 **SEXTO:** El patrimonio inicial de la Fundación será la suma de dos millones  
24 cuatrocientos ochenta mil pesos. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada constituyente aporta en  
25 este acto en dinero efectivo, gratuita e irrevocablemente, la suma de ochenta mil  
26 pesos, equivalente a un treinta y un avos del patrimonio inicial de la Fundación.  
27 **ARTÍCULO OCTAVO:** Ingresarán además, al patrimonio de la Fundación: a.- Los  
28 aportes, donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que se  
29 otorguen a la Fundación, sea que provengan de personas naturales o jurídicas,  
30 nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de

1 Municipalidades, de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma.  
2 b.- Los bienes y derechos que adquiriera a cualquier título. c.- Los bienes y fondos  
3 que puedan asignárseles de acuerdo a la ley y reglamentos vigentes o futuros. d.-  
4 Los frutos o rentas que produzcan los bienes que posea. **ARTÍCULO NOVENO:** Al  
5 momento de disolverse la Fundación por cualquier causa, todo su patrimonio pasará  
6 a la Fundación Educacional Alonso Ovalle. **TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO DE LA**  
7 **FUNDACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio de la Fundación es un organismo  
8 colegiado, compuesto de siete miembros. Uno de los directores será designado por  
9 el Provincial de la Compañía de Jesús en Chile. Este miembro durará  
10 indefinidamente en su cargo, pudiendo ser removido en cualquier momento por el  
11 citado Provincial. Dicho consejero velará especialmente para que la Fundación y sus  
12 obras cumplan con las finalidades contempladas en estos Estatutos, y en especial  
13 para que se dé fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero. **ARTÍCULO**  
14 **DÉCIMO PRIMERO:** Los demás directores durarán cuatro años en sus cargos,  
15 pudiendo ser reelegidos. La elección de estos directores se hará por parcialidades,  
16 eligiéndose cada dos años a tres directores. Podrán ser directores cualquier persona  
17 natural que sea católico, mayor de edad y que haya participado o tenga  
18 participación en obras desarrolladas por la Compañía de Jesús. El director señalado  
19 en el artículo anterior certificará o calificará si los postulantes cumplen con estos  
20 requisitos. Los directores serán elegidos por el Directorio vigente, con a lo menos  
21 treinta días de anticipación del vencimiento del respectivo cuatrienio. Para esta  
22 elección, cada director tendrá derecho a votar por dos candidatos y resultarán  
23 elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido las tres más altas  
24 mayorías. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos que  
25 hayan obtenido el mismo número de votos. Si se repitiere el empate, decidirá el  
26 director a que se refiere el artículo décimo. Los directores señalados en el presente  
27 artículo, sólo podrán ser reelegidos para dos períodos en forma consecutiva. Si se  
28 produjere la vacancia de uno de los directores a que se refiere el presente artículo,  
29 el directorio nombrará un reemplazante, el que durará hasta el día en que hubiere  
30 cesado el director reemplazado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los directores



1 nombrarán de entre sus miembros a que se refiere el artículo anterior, una Mesa  
2 Directiva, que estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y  
3 un Tesorero, conforme a lo estatuido en los Títulos cuarto y quinto, artículos vigésimo  
4 sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo. Además,  
5 participará en la Mesa Directiva el director a que se refiere el artículo décimo. Esta  
6 Mesa Directiva se renovará cada dos años. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Si por  
7 cualquier motivo cesaren en sus funciones los miembros del Directorio por un período  
8 igual o superior a seis meses y no pudiere tener lugar lo previsto en los dos artículos  
9 anteriores, o no hubiese quórum para sesionar por cesación de los directores, el  
10 Director a que se refiere el artículo décimo procederá a designar a los directores  
11 faltantes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias a lo  
12 menos, cada tres meses, en las fechas que el mismo determine. Celebrará sesiones  
13 extraordinarias, para tratar exclusivamente las materias que sean objeto de la  
14 convocatoria, en los siguientes casos: a.- Cuando sea convocado por su Presidente;  
15 b.- Cuando lo soliciten, a lo menos, tres de los directores; c.- Cuando lo convoque el  
16 Padre Provincial de la Compañía de Jesús, y d.- Cuando lo solicite el Director de una  
17 de las obras, existiendo motivos fundados o graves, los cuales calificará el  
18 Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El quórum para sesionar será de cuatro  
19 Directores en ejercicio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Las decisiones y los acuerdos se  
20 adoptarán por simple mayoría de los Directores que concurran, teniendo el director  
21 a que se refiere el artículo décimo voto dirimente. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** En  
22 sesión celebrada dentro del primer trimestre de cada año, el Director de cada  
23 establecimiento u obra de la Fundación presentará al Directorio la memoria sobre la  
24 marcha del establecimiento u obra del año recién terminado y el balance o estado  
25 de situación financiera del ejercicio inmediatamente anterior. Este informe  
26 económico lo preparará asesorado por el Administrador económico del respectivo  
27 establecimiento u obra. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El Directorio podrá aprobar la  
28 Memoria y el Balance a que se refiere el artículo anterior, pero si estimase que uno o  
29 ambos antecedentes no están completos o le merezcan alguna duda los devolverá  
30 al Director del establecimiento u obra, instruyendo en la forma en que deben

1 completarse, aclararse o adicionarse para lo cual le señalará un plazo. **ARTICULO**  
2 **DÉCIMO NOVENO:** El Directorio remitirá anualmente al Provincial de la Compañía de  
3 Jesús la o las cuentas mencionadas en el artículo anterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El  
4 Directorio, en la sesión ordinaria del último trimestre del año, conocerá de la  
5 planificación del trabajo a desarrollarse el año siguiente en todas sus áreas, un  
6 balance provisorio del año que termina y el presupuesto para el año siguiente. Tanto  
7 el balance como el presupuesto deberán ser presentados al Directorio con el  
8 informe de una Comisión Económica de la Fundación. Si se aprueban los proyectos  
9 presentados, éstos quedarán en condiciones de ejecutarse dentro de los términos  
10 que en ellos se haya indicado. Si se rechazan total o parcialmente tales proyectos,  
11 el Directorio determinará las modificaciones que deban introducirse para su  
12 aplicación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Corresponderá exclusivamente al  
13 Directorio: **UNO.-** Determinar las políticas que deban seguirse en las distintas  
14 gestiones para el cumplimiento de los objetivos de la fundación, sean de orden  
15 pedagógico, formativo, administrativo, etcétera, y supervisar el cumplimiento de  
16 éstas, todo en conformidad a los objetivos señalados en el artículo segundo de estos  
17 estatutos. **DOS.-** Aprobar las iniciativas y acciones que el Director de un  
18 establecimiento u obra le proponga para la mejor marcha de ellos, y evaluar su  
19 cumplimiento. **TRES.-** Dirimir, en última instancia, las dificultades que puedan  
20 presentarse entre las distintas autoridades u órganos del establecimiento u obra,  
21 cuando se trate de dificultades o problemas graves que no haya resuelto el  
22 respectivo director de establecimiento u obra. **CUATRO.-** Nombrar a los Directores y  
23 funcionarios de confianza en los establecimientos u obras que erigiere. **CINCO.-**  
24 Determinar las plantas del personal y sus remuneraciones, para lo cual el Director de  
25 cada obra formulará la correspondiente proposición, dentro del plazo establecido  
26 en el artículo vigésimo segundo. **SEIS.-** Designar una Comisión Económica de la  
27 Fundación, la que estará compuesta a lo menos de tres miembros, uno de los cuales  
28 deberá tener la calidad de Director de la Fundación. Será función principal de esta  
29 Comisión, atender todo lo que se relacione, directa o indirectamente, con los  
30 aspectos económicos de la Fundación, estudiar los problemas, sugerir soluciones y



1 emitir los informes que se le soliciten por el Directorio. **SIETE.-** Administrar y disponer  
2 de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación, con las más amplias facultades,  
3 dando cabal cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y estatutarias  
4 establecidas al respecto, todo ello conforme a las facultades establecidas en el  
5 artículo siguiente. **OCHO.-** Conservar y mantener los bienes muebles e inmuebles  
6 adquiridos y los recibidos en préstamos de uso y mantener al día sus seguros. **NUEVE.-**  
7 Otorgar mandatos, especiales o generales, para un mejor desarrollo de las  
8 actividades de la fundación. **DIEZ.-** Velar por el cumplimiento de estos estatutos y  
9 apoyar las distintas actividades de la Obras de la Fundación. **ONCE.-** Dictar, oyendo  
10 al Director de Establecimiento u Obra, el Reglamento Interno y los reglamentos que  
11 correspondan en función de las diversas gestiones que se deben realizar en dichos  
12 Establecimientos u Obras. **DOCE.-** Establecer y mantener relaciones con distintas  
13 asociaciones y organizaciones educacionales, de trabajadores y otros, respetando  
14 las atribuciones y autonomías de las personas y de los organismos internos. **TRECE.-**  
15 Crear nuevos Consejos o Comités cuando la buena marcha del Establecimiento u  
16 Obra así lo requiera y determinar la composición y normas de funcionamiento de los  
17 diversos Consejos o Comités. **CATORCE.-** Remitir periódicamente una Memoria y  
18 Balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente. **QUINCE.-** Resolver  
19 todas las cuestiones no previstas en estos estatutos y que no fueren materia propia  
20 de los mismos, y aclarar cualquier duda que sus disposiciones puedan originar.  
21 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Como administrador de los bienes de la Fundación,  
22 el Directorio, y sin que la enumeración sea taxativa, estará facultado para: **UNO.-**  
23 Celebrar toda clase de actos y ante cualquier persona, natural o jurídica, pública o  
24 privada, organismos administrativos, servicios de administración pública,  
25 centralizada o descentralizada, Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales,  
26 Municipalidades; **DOS.-** Representar a la Fundación con las más amplias facultades  
27 ante todo tipo de autoridad, sean ellas fiscales, municipales, tributarias,  
28 previsionales, bancarias o de cualquier otro tipo, todo ello sin limitación alguna, sin  
29 perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente de la institución.  
30 **TRES.-** Celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas

1 corrientes bancarias de depósitos, de ahorro y de créditos y girar y sobregirar en  
2 ellas; girar y endosar, cancelar, protestar cheques y prorrogarlos; girar, aceptar,  
3 suscribir, prorrogar, reaceptar, endosar en cobranza, garantía, descuento y en  
4 cualquier otra forma traslativa de dominio, letras, pagarés y otros documentos  
5 nominativos, a la orden o al portador; solicitar avances contra aceptación,  
6 préstamos con letras y toda clase de crédito bancarios; retirar talonarios de cheques  
7 y cheques sueltos; autorizar traspasos entre cuentas corrientes; autorizar cargos en  
8 cuentas corrientes; dar órdenes de no pago; pedir, aprobar o rechazar saldos de  
9 cuentas corrientes bancarias. Abrir y cerrar cuentas de ahorro y girar en ellas. Todo  
10 lo anterior, sea en moneda nacional o extranjera. **CUATRO.-** Realizar todas las  
11 operaciones del denominado mercado de capitales, en especial adquirir  
12 documentos de carteras, bonos y otros papeles, venderlos, etcétera, convenir en  
13 pactos de retroventa; hacer inversiones en fondos mutuos y retirarlas. Contratar  
14 boletas de garantía, arrendar cajas de seguridad; dejar documentos en custodia y  
15 retirarlos. Retirar todo tipo de correspondencia y en general todo tipo de  
16 documentos, bienes y especies valoradas, cualquiera sea su naturaleza. **CINCO.-**  
17 Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y en general,  
18 transferir a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles y valores  
19 mobiliarios; fijar precios, forma de pago, determinar lo vendido; renunciar a la  
20 acción resolutoria, transferir el dominio; celebrar a su respecto promesas de ventas;  
21 percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir cualquier otra caución sobre  
22 los bienes muebles de la Fundación. En general, celebrar todo tipo de contratos  
23 sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles y valores mobiliarios, sea de mutuo,  
24 arrendamiento, permuta, transacción, y, en general, cualquier otro; contratos de  
25 seguro, de fletes; pudiendo convenir en las cláusulas de la esencia, naturaleza o  
26 meramente accidentales. Podrá aclarar, rectificar y ratificar los contratos que se  
27 hayan otorgado; modificarlos, renegociarlos en todos sus aspectos y novar las  
28 obligaciones derivadas de ellos. **SEIS.-** Estipular en cada contrato que celebre los  
29 precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver,  
30 revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por



1 resolución, desahucio o cualquier otra forma. **SIETE.-** Contratar seguros, pagar  
2 primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas.  
3 Delegar parte de sus atribuciones en uno o más miembros o funcionarios de la  
4 institución en materias administrativas y económicas; conferir mandatos especiales;  
5 delegar y revocar poderes y transigir. **OCHO.-** Cobrar y percibir cuanto se adeude o  
6 llegue a adeudar a la Fundación, otorgando recibos, cancelaciones, finiquitos;  
7 podrá otorgar alzamientos, liberaciones parciales, posposiciones, etcétera. **NUEVE.-**  
8 Celebrar contratos de trabajo, individuales y colectivos; fijar sus condiciones;  
9 suspenderlos, desahuciarlos y, en general, ponerles término en cualquier otra forma  
10 legal. **DIEZ.-** Constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar asociaciones sin fines  
11 de lucro, asistir a juntas con derecho a voz y voto; constituir, modificar, disolver y  
12 liquidar comunidades. **ONCE.-** Aceptar toda clase de herencias, legados y  
13 donaciones. **DOCE.-** Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos  
14 actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **TRECE.-** Delegar en  
15 uno de sus miembros o en un tercero todas o cada una de las facultades contenidas  
16 en el presente artículo, delegación que sólo comprenderá las facultades necesarias  
17 para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la  
18 organización administrativa interna de la institución. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:**  
19 Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas  
20 en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el  
21 cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si éste no pudiera o los  
22 Directores que acuerde el Directorio. Ambos deberán ceñirse fielmente a los  
23 términos del acuerdo del Directorio y serán solidariamente responsables ante la  
24 Fundación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros  
25 que contraten con la Fundación conocer los términos del acuerdo. **ARTÍCULO**  
26 **VIGÉSIMO CUARTO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará  
27 constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los Directores  
28 que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad  
29 por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el  
30 acta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Directorio fijará cada año a la Administración

1 Económica de las Obras un aporte para los gastos que origine la marcha de las  
2 gestiones del Directorio. Ese aporte será fijado al hacer el presupuesto anual de las  
3 Obras. **TÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Presidente del  
4 Directorio lo es también de la Fundación y le corresponde la representación legal,  
5 judicial y extrajudicial de la misma. En el orden judicial podrá representar a la  
6 sociedad con las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del  
7 Código de Procedimiento Civil, en especial las de desistirse en primera instancia de  
8 la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar  
9 los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros  
10 facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Podrá otorgar patrocinio y  
11 delegar las facultades en mandatario judicial; actuar como demandante o  
12 demandado, todo ello ante cualquier Tribunal y tramitar todo tipo de gestiones no  
13 contenciosas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Además corresponde especialmente al  
14 Presidente del Directorio: a.- Presidir las reuniones del Directorio. b.- Convocar a  
15 reuniones del Directorio. c.- Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las  
16 funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros miembros  
17 que designe el Directorio. d.- Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan  
18 general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer  
19 prioridades en su ejecución. e.- Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime  
20 convenientes. f.- Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que  
21 deba representar a la Fundación. g.- Las demás atribuciones que determinen estos  
22 Estatutos y los reglamentos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En caso de ausencia o  
23 imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que  
24 tendrá en tal caso todas las obligaciones y atribuciones que correspondan al  
25 Presidente. **TÍTULO QUINTO: DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO. ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
26 **NOVENO:** Los deberes del Secretario serán los siguientes: a.- Llevar el libro de Actas  
27 del Directorio. b.- Formar la tabla de sesiones de Directorio de acuerdo con el  
28 Presidente. c.-. Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la  
29 Fundación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y  
30 despachar la correspondencia en general. d.-. Firmar las actas en calidad de



1 Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas  
2 con su firma cuando se lo solicite algún miembro del Directorio de la Fundación. e.-  
3 En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente,  
4 los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**  
5 Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a.- Llevar un registro de las entradas y  
6 gastos de la Fundación. b.- Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas  
7 corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el  
8 Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. c.-  
9 Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el  
10 archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos y dar  
11 cuenta de ellos semestralmente al Directorio.- d.- Preparar el Balance y Presupuesto  
12 anual. e.- Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución. f.- En  
13 general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el  
14 Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionados con sus funciones. **TÍTULO**  
15 **SEXTO. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS U OBRAS Y DE SUS**  
16 **AUTORIDADES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** La autoridad máxima de un  
17 Establecimiento u Obra será el Director de Establecimiento o el Director de Obra,  
18 según corresponda, el que llevará el nombre de "Rector" cuando corresponda a un  
19 establecimiento educacional con Enseñanza Básica y Media. Un reglamento interno  
20 determinará la organización de cada Establecimiento y de cada Obra,  
21 jerarquización, responsabilidades y formas de subrogación de sus autoridades.  
22 **TÍTULO SÉPTIMO: DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION. ARTÍCULO**  
23 **TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Las modificaciones a los Estatutos de la Fundación se  
24 acordarán con el voto conforme del director de que trata el artículo décimo y el de  
25 los dos tercios de los restantes miembros del Directorio, procediéndose con  
26 posterioridad a recabar la aprobación de las reformas así acordadas. **ARTÍCULO**  
27 **TRIGÉSIMO TERCERO:** Sin perjuicio de los demás casos previstos por las leyes, la  
28 Fundación terminará en virtud de un acuerdo adoptado por la unanimidad de los  
29 miembros de su Directorio. Acordada la disolución de la Fundación, sus bienes  
30 pasarán a la institución con personalidad jurídica sin fines de lucro denominada

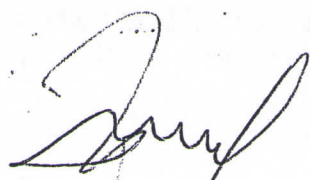

1 Fundación Educacional Alonso Ovalle. Los acuerdos sobre modificación de estatutos  
2 a que se refiere el artículo anterior, así como de disolución a que se refiere este  
3 artículo deberán contar con la presencia de un notario que pueda certificar el  
4 hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas en los estatutos  
5 para tales efectos. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** A  
6 la fecha de la presente modificación de Estatutos, los miembros del Directorio de la  
7 Fundación son los siguientes: **UNO.** Rodrigo Alfonso Stegmaier Rojas, casado,  
8 ingeniero, domicilio Tres Poniente tres mil trescientos treinta y cinco, Lonco Oriente,  
9 Chiguayante, cédula nacional de identidad ocho millones seiscientos doce mil  
10 novecientos veintidós guión uno. **DOS.** Gerardo José Sandoval Gouet, casado,  
11 abogado, domiciliado en Tucapel ciento cuarenta y dos, Concepción, cédula  
12 nacional de identidad cinco millones setecientos cincuenta y seis mil cuarenta y uno  
13 guión K. **TRES.-** Juan Pablo Duran Hess, casado, ingeniero comercial, domiciliado en  
14 Avenida Andalué dos mil ciento noventa y cinco, Andalué, San Pedro de la Paz,  
15 cédula nacional de identidad once millones setecientos ocho mil quinientos quince  
16 guión cinco. **CUATRO.-** Claudia Cecilia Rodríguez Pino, casada, abogado,  
17 domiciliado en Calicán Oriente dos mil cuatrocientos setenta y cinco, Andalué, San  
18 Pedro de la Paz, cédula nacional de identidad nueve millones trescientos noventa y  
19 dos mil doscientos cincuenta y seis guión cinco. **CINCO.-** Iván Eduardo Navarro  
20 Espinosa, soltero, sacerdote, domiciliado en Los Carrera ciento noventa y uno,  
21 Concepción, cédula nacional de identidad trece millones quinientos veintiún mil  
22 novecientos treinta y cuatro guión siete. **SEIS.-** María Elisa Lagos Olgún, casada,  
23 educadora diferencial con mención en trastornos de audición y lenguaje,  
24 domiciliada en Obispo Manuel Alday Número ciento setenta y cinco, Lonco Alto,  
25 Chiguayante, cédula nacional de identidad seis millones setecientos ochenta y siete  
26 mil cuarenta y seis guión ocho. **SIETE.-** Javier Hernán Ossa Valenzuela, soltero,  
27 sacerdote, domiciliado en Los Carrera ciento noventa y uno, Concepción, cédula  
28 nacional de identidad ocho millones dieciocho mil sesenta y cinco guión nueve; con  
29 el carácter de director establecido en el artículo décimo de estos Estatutos, con las  
30 atribuciones que corresponden a dicho director. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:**



1 UNO. Facúltase al abogado don Robert Schultz Figueroa para que reduzca a  
2 escritura pública, en todo o en parte, el Acta de la presente acta, todo ello en  
3 nombre y representación de la Fundación Educacional San Juan del Castillo. DOS.  
4 Se confiere poder especial pero tan amplio como en derecho sea necesario, al  
5 abogado don Robert Schultz Figueroa, cédula nacional de identidad número siete  
6 millones sesenta y cinco mil quinientos setenta y uno guión tres, con domicilio en  
7 Concepción, calle Aníbal Pinto quinientos sesenta y uno piso dos, para que solicite a  
8 la autoridad competente la aprobación de la modificación de los estatutos de la  
9 Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que el Presidente de la  
10 República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes  
11 introducirles y en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias  
12 para la total legalización de esta modificación, estando facultado para delegar  
13 este mandato por simple instrumento privado. Hay firma ilegible, ocho millones  
14 seiscientos doce mil novecientos veintidós guión uno; hay firma ilegible, trece  
15 millones quinientos veintiún mil novecientos treinta y cuatro guión siete; hay firma  
16 ilegible, once millones setecientos ocho mil quinientos quince guión cinco; hay firma  
17 ilegible, cinco millones setecientos cincuenta y seis mil cuarenta y uno guión K; hay  
18 firma ilegible, ocho millones dieciocho mil sesenta y cinco guión nueve; hay firma  
19 ilegible, nueve millones trescientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y  
20 seis guión cinco; hay firma ilegible, seis millones setecientos ochenta y siete mil  
21 cuarenta y seis guión ocho. El Notario que suscribe certifica: Primero: Haber  
22 asistido a la Sesión Extraordinaria de Directorio de la Fundación Educacional  
23 San Juan del Castillo, de que da cuenta el acta que precede. Segundo: Que  
24 la Sesión se celebró en el lugar, día y hora allí señalados y que a ella asistieron las  
25 personas que en el acta se indican. Tercero: Que se han cumplido con todas las  
26 formalidades señaladas en los estatutos para la modificación de los mismos.  
27 Concepción, seis de Junio de dos mil once". Conforme con el Acta original que rola  
28 de fojas ciento sesenta y cuatro a fojas ciento setenta y tres, del Libro de Actas que  
29 se ha tenido a la vista. Se deja como documento agregado, al final del protocolo  
30 del presente bimestre, fotocopia de la cédula de identidad del compareciente, bajo

1 la misma fecha y número de repertorio del presente instrumento. En comprobante  
2 y previa lectura firma el compareciente. Se da copia. Anotado en el Repertorio de  
3 Instrumentos Públicos bajo el número mil quinientos treinta. Doy fe.

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

FIRMA:    
NOMBRE: Robert Samuel Riquelme  
C.I.: 7.065.571 3


ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL  
DE SU ORIGINAL. DOY FE.

08 JUN. 2011  
CONCEPCION


COPIAS N° 02  
FECHA: 08 JUN/2011  
ENTREGADO AL:  
RP